

100-28.02

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 009 DE 2017**  
(Marzo 13)

**“POR LA CUAL SE DELEGA EN UN DIRECTIVO FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE”**

**EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales en especial lo dispuesto por la Ley 489 de 1998, Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios; Ordenanzas Departamentales N° 101 y N° 122 de 2001; Resoluciones Reglamentarias, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: *“La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”*

Que el Decreto Ley 267 del 2000 *“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República”* consagra en su artículo 26: *“Facultades de delegación. El Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el presente decreto. Esta delegación podrá recaer en los servidores públicos del nivel directivo de la Contraloría General de la República. Para el caso de la contratación, la delegación procederá en los términos autorizados por la Ley 80 de 1993.”*

Que el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia consagra: *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*  
(...)

*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal., (...). (Subrayado fuera de texto)*

**“POR LA CUAL SE DELEGA EN UN DIRECTIVO FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE”**

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto 111 de 1996 en el artículo 110 dispone respecto de la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal que: *“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

(...)

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.* (Subrayado fuero del texto)

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.”*

Que a través del artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo precitado de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

*Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso”.*

Que mediante la Ordenanza N° 101 de enero 05 del 2001, se adoptó la nueva estructura de la contraloría Departamental del Valle del Cauca, determinando sus funciones generales y se estableció la autonomía administrativa, presupuestal y contractual de la entidad; en cuyo artículo 7, literal C, sobre la autonomía contractual dispuso: *“En ejercicio de la autonomía contractual, el Contralor del*

*Departamento del Valle del Cauca suscribirá en nombre y representación de la Entidad, los contratos que debe celebrar e cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que al efecto realice, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

Que en la Resolución No. 100-28.02 06 del 17 de abril de 2012, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se establece como función propia del Contralor Departamental: *“Ejercer la representación legal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en todos los asuntos inherentes a sus*

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. **000009** DE 2017  
(Marzo **13** )

**“POR LA CUAL SE DELEGA EN UN DIRECTIVO FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE”**

*funciones y suscribir los actos y contratos de la entidad.”, como la de “Ordenar los gastos de la entidad, sin perjuicio de las delegaciones que considere convenientes para la buena marcha de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, las cuales ejerce en todo momento.*

Que en la Resolución No. 100-28.02 06 del 17 de abril de 2012, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se establece como función propia del Subcontralor de la Entidad: “Representar y reemplazar al Contralor Departamental en todo lo que éste determine” y Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y necesaria para el cumplimiento efectivo y oportuno del plan de Desarrollo Institucional, el plan de Gestión de la dependencia, los objetivos, las metas, la visión y misión institucionales acorde con la Constitución, las leyes, las ordenanzas y demás normas vigentes”.

Que en aras de racionalizar, descongestionar, simplificar y hacer más expeditos los trámites administrativos, se hace necesario delegar en el cargo del Subcontralor de la Entidad, o quien haga sus veces, la función de aprobar y llevar a cabo la actividad contractual que se requiera en la Contraloría Departamental, incluyendo la suscripción de todos los contratos sin excepción de su naturaleza ni limitación de cuantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el funcionario que ejerce el cargo de Subcontralor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, la función de aprobar y llevar a cabo la actividad contractual que se requiera en la Contraloría Departamental, incluyendo la suscripción de todos los contratos sin excepción de su naturaleza ni limitación de cuantía.

**Parágrafo primero:** La delegación a que se refiere este artículo comprende la realización de las actividades, aprobación y suscripción de los actos administrativos inherentes al proceso de selección del contratista, la celebración, la modificación, la adición, la prórroga y la terminación del contrato o convenio, la designación de supervisores y los demás actos propios de las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todos los actos administrativos que se suscriban en virtud de la función objeto de esta delegación deberán estar conformes a las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que regulen la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, de manera que la delegación que se surte mediante este acto administrativo, se adecuará en adelante y en la medida que se causen a todas las actuaciones contractuales derivadas de los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de la presente resolución.

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. **009** DE 2017  
(Marzo **13**)

**“POR LA CUAL SE DELEGA EN UN DIRECTIVO FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Revocar la Resolución Reglamentaria No.015 del 06 de julio de 2016, por la cual se delegaba ésta función en el Secretario General de la Contraloría Departamental del Valle, y todas las demás que sean contrarias a este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

**13**

( **13** ) días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017).



**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Dra. Diana Paola Urrego Trujillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dr. Arturo Fernández Manrique – Secretario General

Dr. Héctor Alejandro Paz Gómez, Director Administrativo de Gestión Humana y Financiera